



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2641-SPA-1572** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de septiembre de 2015, una persona que omitió manifestarse sobre la confidencialidad de sus datos, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola mediante correo electrónico el día 18 de septiembre de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el día de ayer (...) [un] gato de 6 meses de edad (...) fue golpeado con algún objeto el cual le ocasionó una lesión (...) fracturándole la cadera según las radiografías y [el] reporte realizado por su veterinario [en el domicilio ubicado en calle Yucatán número 2, colonia Pueblo de San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En fecha 23 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) en atención a la denuncia personal adscrito a esta entidad se constituyó en el domicilio ubicado en calle Yucatán, frente al número 2, de la colonia y delegación citadas, siendo atendidos por la C. (...) quien al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita refirió (...) que la responsable del daño no se encuentra en el momento, sin embargo, nos permite y autoriza el acceso al domicilio, constatando la presencia de un gato con características de la raza europeo doméstico (común) de 6 meses de edad, el cual fue revisado por el médico veterinario adscrito a esta entidad, diagnosticando claudicación en miembro posterior derecho producto de un aparente traumatismo, por lo que su responsable nos exhibió la receta de atención médica en la cual se recetó un desinflamatorio para lo que posteriormente el día 25 de septiembre asistirá al ortopedista para su seguimiento (...)

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-4684-2015 de fecha 02 de octubre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2641-SPA-1572. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el día 10 de octubre de 2015.



Mediante oficio PAOT-05-300/220-2154-2015 de fecha 08 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia. Dicho informe fue notificado vía correo electrónico el día 16 de octubre de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2092-2015 de fecha 05 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al presunto responsable de la lesión causada al felino, quien habita en el inmueble ubicado en calle Yucatán número 2, colonia Pueblo de San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa; sin embargo, nadie atendió el citatorio.

Mediante acta circunstanciada de fecha 16 de octubre de 2015, se hizo constar que la persona denunciante informó que la persona presuntamente responsable de la lesión causada al felino, habita en el domicilio ubicado en calle Yucatán número 2, interior 02, colonia Pueblo de San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2510-2015 de fecha 13 de noviembre de 2015, esta Subprocuraduría nuevamente citó a comparecer al presunto responsable de la lesión causada al gato, quien habita en el inmueble ubicado en calle Yucatán número 2, interior 02, colonia Pueblo de San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa; no obstante, nadie atendió el citatorio.

En fecha 18 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que:

(...) nos constituimos en calle Yucatán, colonia Pueblo de San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa, frente al domicilio marcado con el número 2, con la finalidad de constatar el estado de salud en el que se encuentra el felino objeto de denuncia. Posteriormente llamamos a la puerta; sin embargo, nadie atendió el llamado (...)

Mediante acta circunstanciada de fecha 18 de noviembre de 2015, se hizo constar que la persona denunciante informó que el felino estaba por concluir el tratamiento al que fue sometido a consecuencia del golpe que recibió, asimismo que dicho animal ya caminaba de manera adecuada.

En fecha 25 de noviembre de 2015, la persona denunciante manifestó vía correo electrónico su intención de desistirse de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11º fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, los cuales versan sobre el presunto maltrato a un felino el cual fue golpeado con algún objeto causándole una lesión en la cadera, en el domicilio ubicado en calle Yucatán número 2, colonia Pueblo de San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal que en su artículo 24 fracción V establece lo siguiente:

(...) Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave; (...)

De conformidad con los artículos 15 BIS 4 fracción IV, 25 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 fracción I de su Reglamento, esta entidad administrativa está facultada para realizar los reconocimientos de hechos para la substanciación de la denuncia, por lo que, en fecha en fecha 23 de septiembre de 2015, personal de esta entidad se constituyó en el domicilio anteriormente citado constatando la presencia de un felino de la raza europeo doméstico de aproximadamente seis meses de edad, que presentaba claudicación en miembro posterior derecho a consecuencia de un aparente traumatismo; no obstante, ya se encontraba bajo tratamiento médico.

En fecha 18 de noviembre de 2015, la persona denunciante informó vía telefónica que el felino ya estaba próximo a concluir el tratamiento médico al que fue sometido debido al golpe que sufrió, así también que dicho animal ya caminaba de manera adecuada.

Posteriormente, en fecha 25 de noviembre de 2015 la persona propietaria del ejemplar felino manifestó vía correo electrónico su intención de desistirse de la denuncia, por lo que es procedente darla por concluida de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal que a la letra establece lo siguiente:

(...) Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

IV. Que el denunciante manifieste expresamente su desistimiento, (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Yucatán número 2, colonia Pueblo de San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa, se encuentra un felino el cual presentaba claudicación en miembro posterior derecho, como consecuencia de un aparente traumatismo; no obstante, ya se encontraba bajo tratamiento médico, aunado a lo anterior en fecha 18 de noviembre de 2015 la persona responsable del felino informó que dicho ejemplar ya estaba concluyendo su tratamiento y ya caminaba de manera adecuada.
- En fecha 25 de noviembre de 2015, la persona denunciante manifestó vía correo electrónico su intención de desistirse de la denuncia presentada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

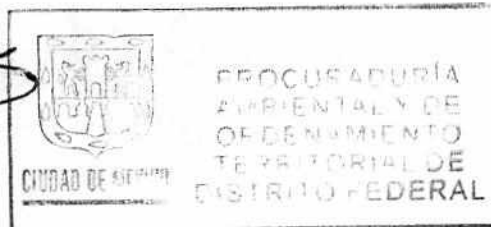
PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Infórmese al propietario, poseedor u ocupante del inmueble ubicado en calle Yucatán número 2, interior 02, colonia Pueblo de San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa, las disposiciones jurídicas previstas en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, así como las contenidas en el Código Penal del Distrito Federal para los propietarios de animales de compañía.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.- Para su conocimiento

LMH/ELM/KCH/FARC/JDGG*